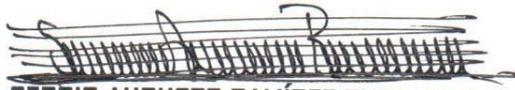


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria y que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO RAMIREZ en el presente caso se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal, dio contestación a la misma, el Juzgado considera que se abstiene de darle traslado a la parte contraria por cuanto la demandada no ha cumplido con lo ordenado en el auto que admitió la demanda de fecha veintidós de octubre de 2021 numeral cuarto de la parte resolutive y de conformidad con lo previsto en el artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P., toda vez que no se han cancelado los cánones de arrendamiento que se afirma adeuda, por lo cual no será oída dentro del presente proceso. Prosígase con el trámite respectivo.

**NOTIFIQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez